

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2023

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el Incidente de Desacato radicado bajo el número 110014105012-2023-00067-02 a fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta frente a la sanción por desacato proferida por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales-Sírvase proveer-.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a estudiar el trámite surtido y la respectiva sanción en grado de Consulta, al interior del Incidente de Desacato adelantado en el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de no ser porque la impugnación interpuesta en curso de la acción de tutela anterior al trámite incidental, fue resuelta por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de ésta ciudad en su condición de Superior Funcional.

Ahora bien, el Acuerdo 1480 de 2002, en su artículo 7°, numeral 5° señala lo siguiente:

“Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo, el funcionario judicial diligenciará el formato especialmente diseñado para el efecto, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto. Salvo para el evento previsto en el numeral 7 del presente artículo.

5. Por adjudicación. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”.

Conforme a lo anterior, es claro que el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la Sanción por Desacato proferida por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, debe ser conocido y tramitado por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de ésta ciudad, toda vez que como lo indica la norma en comento y por conocimiento previo del asunto, deberá ser esa sede judicial la que determine y resuelva el trámite surtido al interior del Incidente de Desacato objeto de la presente decisión.

En consecuencia, se dispondrá que, por Secretaría, se remita de manera inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente, para que proceda en forma sucinta a remitir el expediente al Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme se expuso en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TRAMITAR el Grado Jurisdiccional de Consulta frente a la Sanción por Desacato proferida por el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, conforme a la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítanse de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto correspondiente, para que en forma sucinta proceda a enviar el presente expediente al Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes intervinientes por anotación de Estado.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 123 fijado hoy 31 de julio de 2023.

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c632307963f62708c138147c05f527c656a8d39802091d5ff53a74c74b92e**

Documento generado en 31/07/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación.
– Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00174-00
DEMANDANTE	GERARDO RIVERA QUIROGA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la Dra. **PAMMELA GISETH GALVIS MARQUEZ**, identificada con la C.C. No.

1.098.722.396, y titular de la Tarjeta Profesional No. **295.291** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **GERARDO RIVERA QUIROGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.163.317 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Apoderada: notificacionesjudiciales@bsabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 123 fijado hoy 31 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630eeec82ab1c1e815e5718a52bfacfc72bb092b12ea635829b5d36fd6562a96**

Documento generado en 31/07/2023 08:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación.
– Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00176-00
DEMANDANTE	BEATRÍZ STELLA HENAO SEPULVEDA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con la C.C. No. 24.718.644, y titular de la Tarjeta Profesional No. 243.847 expedida por el C.S.

de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por la señora **BEATRÍZ STELLA HENAO SEPULVEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.718.644. en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES **SKANDIA**, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**. entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA, MAURICIO TORO BRIDGE, MICHAEL F. CROCKER, MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, JAIME RESTREPO PINZÓN**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES **SKANDIA**, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR_S.A** y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Apoderada: clau22gomez@hotmail.com, solucionesjuridicasss@outlok.com, seguridad.social.pensional@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 123 fijado hoy 31 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA
Secretario Ad-hoc

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273d40d03168d22c36a3870439a8b199e1227d863b5311d27db6ca6268a58001**

Documento generado en 31/07/2023 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad- Hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00178-00
DEMANDANTE	IVAN JAVIER VALENCIA TOVAR
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

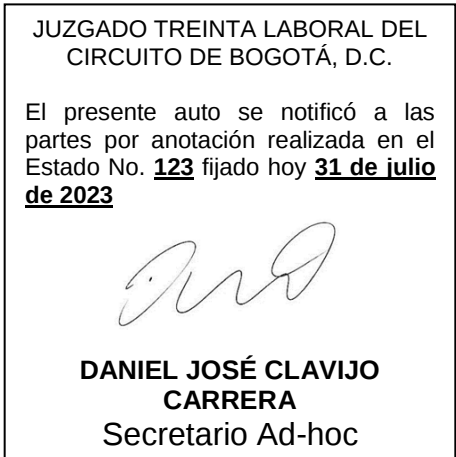
SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **JAIME ANDRES CARDENAS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.882.724 y titular de la Tarjeta Profesional No. 137.409 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ

Juez



JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a899ad9fa80c5520b6580f07fbb1f38436d531597c8f93c9bc44fec8de30d6**
Documento generado en 31/07/2023 08:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00235-00
DEMANDANTE	VICTOR JULIO BERNAL RODRIGUEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del veinticuatro (24) de marzo de 2023, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día dos (02) de mayo de los corrientes, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día dos (02) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link:
<https://call.lifetimesizecloud.com/18890367>

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 123 fijado hoy 31 de julio de 2023



**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7b1bef644c32c5a5d272d0805293f8f0026d480f8176be65d4f871863169f8**

Documento generado en 31/07/2023 08:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030- 2021-00350-00
DEMANDANTE	RUTH FRANCINE ESPINOSA RINCON
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del tres (03) de febrero de 2023, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día 13 de junio de los corrientes, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), para el día **JUEVES**

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2023, a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link:

<https://call.lifetimesizecloud.com/18890179>

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 123 fijado hoy 31 de julio de 2023



**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

JFP

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe4d28e63945f6035883627c9de66c61475b571cf46ed0e2703f748bd19496**

Documento generado en 31/07/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvese proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00254	00
DEMANDANT E	ELISABETH ACUÑA LAVERDE						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **329.738** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: Por secretaria dese cumplimiento a la orden de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18889701>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **123** fijado
hoy **31 de julio de 2023**.*



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baa47c5bd139f7ac540dba01a18f9301d330c8a51d56bf232e2b4cc6f22816d**

Documento generado en 31/07/2023 08:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada EXPRESS DEL FUTURO S.A. presentó escrito contestando la demanda. Sírvese proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00259	00
DEMANDANT	ROBINSON MORENO RIOS						
DEMANDADA	EXPRESS DEL FUTURO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de EXPRESS DEL FUTURO S.A., que obra en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de EXPRESS DEL FUTURO S.A al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de EXPRESS DEL FUTURO S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique

de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18890424>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **123** fijado
hoy **31 de julio de 2023**.*



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b1018c70ba42d2966503293c87455d315034cb11f59e992fb1685bff0d299**

Documento generado en 31/07/2023 08:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>